

PÓDER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que North Park Avenue Company LLC, una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de señor Johnny Czarninski Baier, para realizar los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques,



pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, todas clases de mandatos o cheques, así como protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos y pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

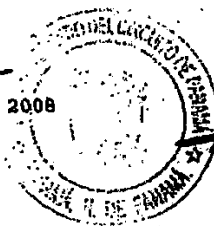
5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o



comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, funcionarios u organismos judiciales de cualquier provincia o municipio o de cualquier subdivisión de cualquier nación; pudiendo igualmente ostentar esa representación a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta de Patton
BERTA ACOCA DE PATTON
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008



Yo, LIC. RAUL MAN CASTILLO SANJUR, Notario Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula No. 4-187-728

CERTIFICO:

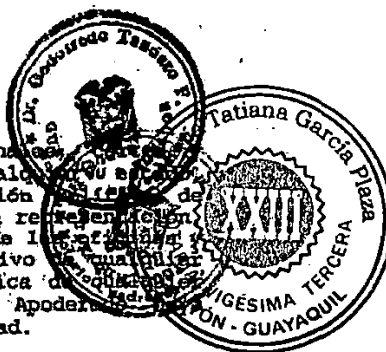
Que dada la certeza de la identidad de (las) persona(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica(s) (ART 1738 C.C. Art. 835 C.J.)

25 SEP 2008

Panamá

Raul Man Castillo Sanjur
LIC. RAUL MAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero

729





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 555 CGE/FNM

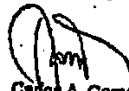
Presentada para autenticar la firma que antecede.
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008


Carlos A. Garzon L.
MINISTRO CONSUL GENERAL

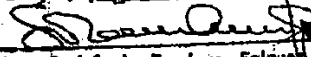


DOY FE:

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibido, y responsabilidad alguna este Consulado,
devuelto al interesado, constante en

Cuatro (4) fojas utiles

Guayaquil, 23 ENE 2014


Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil



DOY FE:

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibido, y
devuelto al interesado, constante en

Cuatro (4) fojas utiles

Guayaquil, 08 FEB 2015


Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564
del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que
antecede, que consta de 4 fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cantidad: Indeterminada.- Guayaquil,



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PODER GENERAL

CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que North Park Avenue Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por esta medio otorga un Poder General, a favor de la señora Nilly Shefi de Czarninski, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de su cónyuge, el señor Johnny Czarninski Baier, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fuesen sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán



girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en los bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, aceptar, todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin

que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que, sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación, pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

Berta Rocca de Patton
BERTA ROCCA DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.



Yo, LIC. RAUL MAN CASTILLO BARRAL, Notario
Público Tercero de Circuito de Pinar del Rio, con cédula
No. 4-197-714

CERTIFICO:

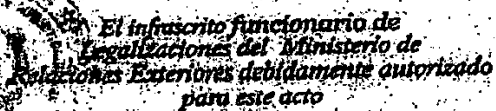
Que dada la certeza de la identidad de (en)
persona(s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)
(ART 1736 C.C. Art. 836 C.J.).

Península

Lic. Raul Man Castillo Barral
LIC. RAUL MAN CASTILLO BARRAL
Notario Público Tercero



35 09 18 PM 7D61



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

~~RATUL IVAN CASTILLO SARRIN~~

es quincenas del funcionario que el día _____ 25

de SEPTIEMBRE año 2004

ejercida el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Paraná de septiembre año 1970

100305

Autenticación N° 72-46

Firma del funcionario

John P. Thompson

Firma Autorizada

SECRETARIA DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



145 REPUBLICA DE PANAMA
1233
5716
25 09 08 PA. 1061
\$006.00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA
N° 553 CUE/TOM
El suscrito para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autenticas, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)
JORGE F. TORREGROZA
Firma Autorizada
Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores
Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00
Panamá 26 de septiembre del 2008
Carlos A. Barzón L.
MINISTRO CONSUL GENERAL
(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no asuma
responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:
Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibida, y
devuelto al interesado, constare en

Cuatro (4) folios
Guayaquil, 08 FEB. 2015

Dr. Godofredo Tandazo Folques
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil



DOY FE:
Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fué exhibida, y
devuelto al interesado, constare en

Cuatro (4) folios
Guayaquil, 27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tandazo Folques
Notario Cuadragésimo (1) del
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564
del 12 de Abril de 1978 DOY FE que la fotocopia que
antecede, que consta de 27 folios, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 18 FEB 2015



Ab. Maria Tatiana Garcia Plaza
NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

PODER GENERAL



CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que North Park Asset Management Company LLC, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora TALY CZARNINSKI SHEFI DE SCHWARTZ, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con

particulares, pudiendo designar la persona o personas que girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en los bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases, así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los

que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros o la representación legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de juicios o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos, en la medida en que tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

[Firma]
SANTA ALICIA DE PATTON

FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.



Yo, LIO. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario
Público Tercero de Circuito de Pinar del Río, con cédula
Nº. 4-167-718

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (la)
persona (s) que firmó (firmaron) el presente
documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica (s)
(ART 1733 C.C. Art. 835 C.J.)

Península

25 SEP 2008

[Firma]
LIO. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR
Notario Público Tercero



110 REPUBLICA DE PANAMA
1235 EXTERIORES NACIONAL
6713

=006.00

25 09 08 PA 1061



El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

RAUL IVAN CASTILLO SANJUR

es autentica del funcionario que el día 25

de SEPTIEMBRE año 2008

ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO TERCERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA

Firmada 25 de SEPTIEMBRE año 2008

105505

Autenticación N° 72.0.08

Firma del funcionario

Jorge P. Jaramila

Firma Autorizada

JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.



110
7255
5717
25 09 08



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

Antevisión N° 530 CGE/PM

Presentada para autenticar la firma que antecede.
El suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE F. TORREGROZA
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 13.7
Derechos recaudados US\$ 30.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Barzón L.
MINISTRO CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del
presente documento, sobre cuyo texto no recae
responsabilidad alguna este Consulado).



DOY FE:

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fue exhibido, y
devuelto al interesado, conforme en

Cuatro (4) folios uiles

27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadrogésimo (I) del
Cantón Guayaquil

DOY FE:

Que la documentación que antecede
es (son) igual (es) a su original
(es) que me fue exhibido, y
devuelto al interesado, conforme en

Cuatro (4) folios uiles

Guayaquil, 08 FEB 2015

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadrogésimo (I) del
Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de
Marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial número 564
del 12 de Abril de 1978 DOY FE: Que la fotocopia que
antecede, que consta de - - - - -
fojas, es igual, al documento original que se me exhibe
Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil, 08 FEB 2015



Ab. María Tatiana García Plaza
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL